

**ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 20 DE MARZO DE 2013 DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, POR LA QUE SE DESARROLLA LO PREVISTO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL TRIGÉSIMA OCTAVA DE LA LEY 17/2012, DE 27 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2013, EN MATERIA DE AUSENCIAS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE QUE NO DEN LUGAR A INCAPACIDAD TEMPORAL.**

La Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, ha dispuesto en su disposición adicional trigésima octava que la ausencia al trabajo por causa de enfermedad o accidente que no dé lugar a una situación de incapacidad temporal, por parte del personal al que se refiere el artículo 9 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, comportará la aplicación del mismo descuento en nómina previsto para la situación de incapacidad temporal en los términos y condiciones que establezcan respecto a su personal cada una de las Administraciones Públicas.

En el caso de la Administración del Estado, organismos y entidades de derecho público dependientes de la misma y órganos constitucionales, el descuento a que se refiere el apartado anterior no se aplicará cuando el número de días de ausencia por enfermedad o accidente en el año natural no supere la cifra de cuatro.

Además, desde la entrada en vigor de la Ley 17/2012, se suspenden y quedan sin efecto los acuerdos, pactos y convenios para el personal de su ámbito de aplicación, que contengan cláusulas que se opongan a su contenido, por lo que el cumplimiento de este nuevo marco normativo implica la deducción del 50% de retribuciones en caso de ausencia por enfermedad o accidente que no dé lugar a incapacidad temporal.

La Universidad Politécnica de Cartagena con este acuerdo regula los términos y condiciones en que se aplicará la disposición adicional trigésima octava de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, con el acuerdo previo de la Mesa de Negociación de la Universidad.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como por los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena aprobados por Decreto 111/2005, de 30 de septiembre, este Consejo de Gobierno,

**ACUERDA:**

**PRIMERO.- OBJETO.**

El presente Acuerdo tiene por objeto regular el número de días de ausencia por enfermedad o accidente en el año natural a los que no resulta de aplicación el descuento en nómina previsto en la disposición adicional trigésima octava de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, así como fijar los requisitos y condiciones bajo los cuales se debe realizar dicho descuento.

#### SEGUNDO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación de este Acuerdo se extiende al personal al servicio de la Universidad Politécnica de Cartagena, cualquiera que sea su relación jurídica y su régimen de Seguridad Social.

#### TERCERO.- DESCUENTO EN NÓMINA

Los días de ausencia al trabajo por parte del personal, que superen el límite de días de ausencia al año, motivadas por enfermedad o accidente y que no den lugar a una situación de incapacidad temporal, comportarán la misma deducción de retribuciones del 50% prevista para los tres primeros días de ausencia por incapacidad temporal en la norma para la aplicación de la mejora voluntaria de la acción protectora de la Seguridad Social de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Cuando se incumpla la obligación, derivada de las previsiones del régimen de Seguridad Social que resulte de aplicación, de presentar en plazo el correspondiente parte de baja, se aplicará lo previsto para las ausencias no justificadas al trabajo en la normativa reguladora de la deducción proporcional de haberes y en las normas reguladoras de la jornada y el horario de aplicación en cada ámbito.

#### CUARTO.- DÍAS DE AUSENCIA SIN DEDUCCIÓN DE RETRIBUCIONES.

El descuento en nómina regulado en el artículo anterior no será de aplicación a ocho días de ausencias a lo largo del año natural, de las cuales sólo tres podrán tener lugar en días consecutivos, siempre que estén motivadas en enfermedad o accidente, y no den lugar a incapacidad temporal. Las ausencias desde el noveno día hasta el undécimo primer día tampoco darán lugar al descuento previsto en el punto tercero, si las horas correspondientes a esos días son recuperadas por el empleado a lo largo del año.

Ello exigirá la justificación de la ausencia en los términos establecidos en las normas reguladoras de jornada y el horario vigentes.

En todo caso, no dará lugar a descuento en nómina los días de ausencia al trabajo por parte del personal, motivadas por enfermedad y que no den lugar a una situación de incapacidad temporal, si se derivan de procesos que requieran hospitalización, intervención quirúrgica, enfermedad oncológica o patología relacionada con el embarazo, siempre que queden debidamente justificados.

#### QUINTO.- ENTRADA EN VIGOR.

El presente Acuerdo estará en vigor al día siguiente de su publicación en el tablón oficial electrónico de la Universidad.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la Resolución R-003-/13, de 8 de enero del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se desarrolla lo previsto en la disposición adicional



Universidad  
Politécnica  
de Cartagena

trigésima octava de la Ley 17/2002, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, en materia de ausencias por enfermedad o accidente que no dan lugar a incapacidad temporal.

